



**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS
DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA
PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2022**

Artículo 1 - El presente **Plan de Arbitrios** un instrumento de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario en el Municipio San Luis Departamento de Santa Bárbara.

Artículo 2- El impuesto es el pago que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas, siendo la obligación tributaria inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley son sujetas de impuesto

De acuerdo a la Ley de Municipalidades, en el artículo 75 del Capítulo IV, se reconocerán como impuestos municipales los siguientes:

Bienes Inmuebles
Personal
Industria Comercio y Servicio
Extracción y explotación de recursos
Tradición de Bienes y
Pecuario

Artículo 3- La **TASA MUNICIPAL**, Es la que pagará el vecino o transeúnte, nacional, o extranjero, usuario o beneficiario, de un servicio público que se constituya mantenga, amplíe o reponga- Son Servicios públicos los siguientes:

Agua Potable,
Alcantarillado Sanitario
Alumbrado Público
Recolección y disposición final de Desechos,
Seguridad y Salubridad Pública,
Otros

En la medida que se necesiten servicios específicos, estos serán creados mediante acuerdos municipales y pasaran a formar parte del Plan de Arbitrios

Artículo 4- La contribución por mejoras, es el pago obligatorio transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben de pagar a la Municipalidad cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio para la propiedad o las personas La Municipalidad efectuará, a través de un reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversión, para cada obra

Para efectos de este Plan, se reconocerá como mecanismo para la recuperación del costo invertido en obras, la contribución por mejoras será cobrada a los propietarios de

Inmuebles beneficiados por la obra pública según lo establece el Artículo 85, Capítulo IV de la Ley de Municipalidades vigente

Artículo 5- La Tasa por la Utilización de Bienes Municipales constituye el pago obligatorio que los usuarios directos de estos, cuyo valor y condiciones de arrendamiento se pactarán en un contrato

Artículo 6- La venta de la Propiedad municipal son los recursos que la Municipalidad obtiene por la venta de terrenos, municipales privados, sobre lo cual otorgará Títulos de Propiedad en Dominio Pleno incluyendo en esta conceptualización la venta de lotes en cementerios públicos

Artículo 7- La Multa, es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad, por la violaciones a la Ley de Municipalidades, de Policía y convivencia social, Reglamentos, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Acuerdos Municipales o Gubernamentales, órdenes de Autoridades así como la omisión, alteración o falsedad en las declaraciones obligatorias y por la falta de pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales

Artículo 8- Corresponde a la Alcaldía la creación, reforma o derogación de tasas, contribuciones, multas y sanciones, a excepción de los impuestos decretados por el soberano congreso Nacional de la República Para este efecto la Corporación hará del conocimiento del contribuyente las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones

TITULO II DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO

Artículo 9- Para los fines del presente PLAN, se entiende por:

- | | |
|----------------------|---|
| a) Ley: | La Ley de Municipalidades |
| b) Plan: | El Presente Plan de Arbitrios |
| c) La Municipalidad: | Corporación Municipal de San Luis Santa Bárbara |
| d) La Alcaldía: | El Alcalde Municipal de San Luis S.B. |
| e) El Municipio: | El Término Geográfico que comprende el Municipio de San Luis Departamento de Santa Bárbara. |
| f) Catastro: | Departamento encargado del control, registro y valorización de la tierra en el Municipio, y encargado de la Planificación y control urbanístico del Municipio |
| g) UMA: | Unidad Municipal del Ambiente |
| h) Contribuyente: | Toda Persona, natural jurídica, que conforme a la Ley - Deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el municipio, mantenga en él bienes o provee - Servicios gravados y resultare obligada al pago de im- |

- i) Declaración: Puestos, tasas, o contribuciones municipales
Documento en el cual bajo juramento, los contribuyentes
Declaran a la Municipalidad sus ingresos, bienes y servicios
Gravables
- j) Control Tributario: Departamento contralor de impuestos y tasas Municipales
- k) Policías Municipales: Personal dependiente del Depto., de Justicia Municipal
- l) **CODEM:** Comité de Emergencia Municipal

TITULO III IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 10- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el que recae sobre el valor catastral inmobiliario, público o privado, ubicado en el municipio, cualquiera que fuere el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

El impuesto a pagar en este año será el que resultare de aplicar la tarifa de L 2.50 Dos Lempiras con cincuenta centavos, por millar para el área rural, relacionado con el valor catastral, y L 3.50 Tres lempiras con cincuenta centavos, por millar para el área Urbana relacionado con el valor catastral, El Departamento de Catastro está facultado para verificar y actualizar en cualquier tiempo los valores de referencia cuando:

Se incorporen mejoras a los inmuebles y,
Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, por valores superiores a los de referencia en el Departamento de Catastro

El valor Catastral de referencia tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del año imponible, el periodo fiscal se inicia el primero de Agosto y termina el 31 de Julio del año siguiente.

En proceso de concertación con la Sociedad Civil del municipio de San Luis y los grupos organizados del área urbana y rural, se logró concertar el estudio de los valores catastrales según el mapa de valores: Un 30% valor de edificaciones y el 30% valor de la tierra urbana. El 25% valor de la tierra rural y cultivos permanentes.

Artículo 11- En el caso de mora en el pago de este impuesto se aplicará un recargo del 2% anual calculado sobre el impuesto a pagar, capitalizándose anualmente la mora.

Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Alcaldía ejercite el cobro por la vía de apremio judicial.

Artículo 12- Están exentos de pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles aquellos señalados en el artículo 89 del Reglamento general de la Ley
Las solicitudes de exención deberán, los interesados, solicitarla anualmente por escrito a la Alcaldía, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho

Artículo 13- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de inmuebles y de las mejoras incorporadas de los que son dueños o poseedores de acuerdo a derecho- La primera declaración de propiedades o las modificaciones por mejoras, deberán presentarse a más tardar el 31 de julio del año imponible, los formularios para tal fin serán proporcionados por la Alcaldía de manera gratuita

CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL

Artículo 14- El impuesto personal, es el que deberá pagar toda persona vecina de este termino municipal, sobre sus ingresos anuales, al igual que sobre los ingresos de toda otra personal natural, que permanezca en el municipio superior a seis meses, o los de aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio, o función que exija su residencia obligatoria en este municipio

Artículo 15- El impuesto personal se pagará de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley

Artículo 16- Las personas sujetas al pago de Impuesto Personal deberán presentar a más tardar en el mes de abril de cada año, una declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, el formulario para la declaración, será proporcionado gratuitamente por la alcaldía- La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo no se exime por el hecho de no haberse provisto los formularios pertinentes
La presentación de la declaración y el pago del impuesto, serán simultáneos

Artículo 17- Los patronos, sean estos naturales o jurídicos, particulares o públicos, con 5 empleados o más permanentes, están obligados a retener la cuantía que corresponda pagar a cada empleado y presentar, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nomina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y pagar a la municipalidad, el valor retenido a cada uno por concepto de Impuestos Personales La presentación tardía de esta planilla, la no retención, o el no pago del impuesto retenido,

Causará las multas y cargos establecidos en este Plan, sin perjuicio del pago del impuesto, Deducir a estos la cuantía que corresponda pagar a cada empleado de acuerdo a la tabla establecida

Artículo 18- Están exentos del pago del impuesto personal aquellos indicados en el artículo 77 de la Ley y el artículo 101 del Reglamento General de la Ley
Los beneficiarios a la exención están obligados a presentar, ante la Alcaldía la Solicitud de exención correspondiente, Ninguna persona será considerada solvente del impuesto personal sólo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, Cuando un mismo

contribuyente reciba ingresos que procedan de fuentes localizadas en diferentes municipios, deberá pagar a esta municipalidad el impuesto personal correspondiente a los ingresos generados en este municipio

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 19- Impuesto sobre la industria, Comercio y Servicio, es el que recae sobre los ingresos generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios y, se pagará de conformidad con el cálculo establecido que manda la Ley en su artículo 78, relacionado con los artículos 112 y 117 del reglamento General de la Ley, Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a una manera continuada y sistemática al desarrollo de una actividad con fines de lucro, independientemente del lugar de donde se celebren los respectivos contratos y ventas

Artículo 20- La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de Enero de cada año, Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración, los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes

Artículo 21- Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Alcaldía el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, calculado sobre el total de ingresos generados en este termino municipal con

Independencia del lugar donde se repunten celebrados los respectivos actos o contratos

Artículo 22- Será objeto de impuesto, toda persona individual o social de carácter mercantil, industrial, marina, agropecuaria, y pesca, presentación de servicios públicos o privados, casinos, comunicaciones en general, construcción, instituciones Bancarias, aseguradoras, casas de ahorro y préstamos, toda otra actividad lucrativa, los que tributarán mensual sobre volumen de producción, ingresos o ventas anuales, según la tabla siguiente

De	Hasta:	Impuesto por millar
L 100	L 500,00000	L 0.30
500,00001	10,000,00000	0.40
10,000,00001	20,000,00000	0.30
20,000,00001	30,000,00000	0.20
30,000,00001	En adelante	0.15

Artículo 23- Los billares y empresas que produzcan y comercialicen productos sujetos a control de precios tributarán mensualmente según la tarifa establecida en el artículo 79 de la Ley con relación al artículo 113 del Reglamento General de la Ley, Este impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días de cada mes

Billares equivalentes a un salario mínimo mensual según la zona

El Pago descrito en el presente artículo se realizará sin perjuicio del pago por los ingresos por otros productos, Lo cual se deberá efectuar de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 24- La declaración servirá de base para pagar por el periodo de Operación del negocio o hasta la fecha en que se hubiere notificado como: Suspendido, traspasado, cerrado cambiado de domicilio o modificado el nombre del negocio La presentación tardía de la declaración causa la multa descrita en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, La mora en el pago del impuesto causará el recargo Establecido en el artículo 42 de este Plan, El Cumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá del pago del impuesto adecuado al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio-El adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago No se computarán para el calculo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

CUENTA	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	PERMISO	POR RENOVACION	MENSUALIDAD
112-01	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SELVICULTURA Y PEZCA			S/ DECLAR
112-03	FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS	L. 2,200.00	L. 2,200.00	S/ DECLAR
	VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS ARTESANALES	L.1,600.00	L.1,600.00	S/ DECLAR
112-08	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA			
	PANADERIA CLASE A	S/ DECLAR		S/ DECLAR
	PANADERIA Y REPOSTERIA CLASE B	L. 250.00	L. 250.00	L. 150.00
	PANADERIA CLASE C	L. 150.00	L. 150.00	L. 100.00
112-20	ASERRADEROS Y CEPILLADORAS			
	ASERRADEROS CLASE A	L. 5,000.00	L. 5,000.00	L. 2,500.00
	ASERRADEROS CLASE B	L. 3,000.00	L. 3,000.00	L. 1000.00
112-33	BLOQUERAS	L. 1,100.00	L.1,100.00	L. 700.00
112-39	PORQUERIZAS	L. 550.00	L. 550.00	L. 100.00
112-99	INDUSTRIAS DIVERSAS NO CLASIFICADAS	S/DECLAR		S/ DECLAR

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

CUENTAS	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	PERMISO	POR RENOVACION	MENSUALIDAD
113-01	CASAS COMERCIALES	L. 1,000.00	L. 1,000.00	S/DECLAR
113-03	TIENDAS	L. 600.00	L. 600.00	S/DECLAR
113-05	ABARROTERIAS	L. 500.00	L. 500.00	S/DECLAR
113-06	BODEGAS			
	BODEGAS COMPRADORAS DE CAFÉ	L. 1,600.00	L. 1,600.00	L. 1,600.00
	BODEGAS COMPRADORAS DE GRANOS BASICOS	L.700.00	L. 700.00	L.700.00
113-07	DEPOSITOS	L. 1,500.00	L. 1,500.00	L. 1,500.00
113-7-01	DEPOSITOS DE AGUA	L.1,500.00	L.1,500.00	700.00
113-08	GASOLINERAS	L. 1,600.00	L. 1,600.00	S/DECLAR
113-09	FARMACIAS	L. 1,000.00	L. 1,000.00	S/DECLAR
113-10	PUESTOS DE VENTA DE MEDICINA	L. 400.00	L. 400.00	L. 400.00
113-11	MINISUPER	L. 1,000.00	L. 1,000.00	S/DECLAR

113-12	FERRETERIAS Y VENTAS DE MADERA	L.2,000.00	L.2,000.00	S/DECLAR
113-13	PULPERIAS	S/DECLAR		S/DECLAR
	PULPERIA A	L.500.00	L.500.00	S/DECLAR
	PULPERIA B	L. 200.00	L.200.00	S/DECLAR
	PULPERIA C	L. 100.00	L.100.00	S/DECLAR
113-14	GLORIETAS	L. 100.00	L. 100.00	L. 60.00
113-15	PUESTOS DE VENTAS DE ARTICULOS USADOS	L. 100.00	L. 100.00	L. 70.00
	VENTA DE ROPA USADA	L.200.00	L. 200.00	150.00
	VENTA DE ZAPATOS			
113-16	CARNICERIAS Y VENTAS DE MARISCOS			
	CARNICERIAS	L. 400.00	L. 400.00	L. 350.00
	VENTA DE MARISCOS	L. 250.00	L. 250.00	L. 150.00
113-18	LIBRERIAS Y PAPELERIAS	L.400.00	L.400.00	S/DECLAR
113-19	HELADERIAS	L.100.00	L.100.00	L. 50.00
113-20	PUESTO DE VENTA DE ROPA Y ACHINERIA	L. 150.00	L. 150.00	L. 100.00
113-21	PUESTO DE VENTA DE ARTESANIA	L. 200.00	L. 200.00	L. 100.00
113-22	FLORISTERIA	L. 150.00	L. 150.00	L. 100.00
113-23	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	L. 1,000.00	L. 1,000.00	S/DECLAR

113-25	VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS,GRASAS Y LUBRICANTES	L. 500.00	L. 500.00	L.500.00
113-26	VENTA DE MOTOCICLETAS Y CUATRIMOTOS	L.1,500.00	L.1,500.00	S/DECLAR
113-29	TALLER DE JOYERÍA	L. 150.00	L. 150.00	L. 100.00
113-30	BILLARES POR MESA	L. 150.00	L. 150.00	L. 271.00
113-31	VENTA DE CERVEZA	L. 2,000.00	L. 2,000.00	L. 1,500.00
113-32	VENTA DE LICORES	L. 2,000.00	L. 2,000.00	L. 1,000.00
113-34	VENTA DE VERDURAS	L. 100.00	L. 100.00	L.50.00
113-35	DISTRIBUIDORA DE VERDURAS	L.500.00	L.500.00	L.300.00
113-99	OTROS ESTABLECIMIENTOS NO CLASIFICADOS	S/DECLAR		S/DECLAR
	VENTA DE PRODUCTOS AVICOLAS HUEVOS	L. 200.00	L. 200.00	L. 50.00
113-100	DISTRIBUIDORA DE POLLO	L.1500.00	L.1500.00	S/DECLAR

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

CUENTA	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	PERMISO	POR RENOVACION	MENSUALIDAD
114-01	SERVICIO DE TRANSPORTE			
	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERURBANO POR UNIDAD	L.1,000.00	L.1,000.00	SEGÚN/ DECLAR
	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO POR UNIDAD	L.200.00	L.200.00	L. 100.00
	MOTOTAXI POR UNIDAD POR USO DE CALLE			L. 200.00
114-02	SALAS DE BELLEZAS, BARBERIAS Y GIMNACIOS	L. 150.00	L. 150.00	L. 100.00
114-02-02	GIMNASIO	L. 500.00	L. 500.00	L. 300.00
114-03	RADIO EMISORAS CON FINES DE LUCRO	L. 2,000.00	L. 2,000.00	L. 500.00
	RADIO EMISORAS SIN FINES DE LUCRO	L. 0.00	L. 0.00	L. 0.00
114-10	COMEDORES, RESTAURANTES Y CAFETERIAS			
	RESTAURANTES	L. 600.00	L. 600.00	L. 400.00
	COMEDORES	L. 300.00	L. 300.00	L. 200.00
	CAFETERIAS	L. 100.00	L. 100.00	L. 100.00
	BARES Y KAREOKES	L. 2,000.00	L. 2,000.00	L. 1,500.00
114-11	PARQUES, LUGARES DE RECREO	L. 1,000.00	L. 1,000.00	L. 250.00
114-13	CASAS FUNERARIAS	L. 2,000.00	L. 2000.00	L. 500.00
114-14	DISCO MOVILES POR EVENTO			L. 500.00
114-15	CIRCOS, COMEDIAS, ETC POR NOCHE			L. 200.00
114-17	CANTINAS- EXPENDIOS DE AGUA AEDIENTE	L. 3,000.00	L. 3,000.00	L. 2,000.00

114-18	BUFETES, CONSULTORIOS Y TRAMITACIONES	L. 350.00	L. 350.00	L. 300.00
	OFICINAS DE TRAMITACIONES	L. 200.00	L. 200.00	L. 100.00
114-19	CASINOS	L.5,000.00	L.5,000.00	L.2,500.00
114-20	MULTISERVICIOS	L.200.00	L.200.00	L.100.00
114-21	LABORATORIOS MEDICOS DENTALES OFTALMOLOGICOS Y OTROS	L. 300.00	L. 300.00	L. 200.00
	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	L. 100.00	L. 100.00	L. 60.00
114-22	JUEGOS DE SALON (TRAGA MONEDAS, ATARAI S ETC.)	L. 100.00	L. 100.00	L. 100.00
114-23	MOLINOS QUE PRESTAN SERVICIOS A PARTICULARES	L. 100.00	L. 100.00	L. 50.00
114-25	INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO, ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO	L. 4,000.00	L. 4,000.00	S/DECLAR
114-26	HOTELES, MOTELES, HOSPEDAJES, PENCIONES Y SIMILARES			
	HOTELES	L. 300.00	L. 300.00	L. 250.00
	CUARTOS DE ALQUILER HASTA 5	L. 200.00	L. 200.00	L. 200.00
	CUARTOS DE ALQUILER HASTA 10	L. 300.00	L. 300.00	L. 200.00
	CUARTOS DE ALQUILER HASTA 20	L. 350.00	L. 350.00	L. 250.00
114-27	ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES	L.500.00	L.500.00	L.200.00
114-28	TALLERES DE SERVICIOS	PERMISO	POR RENOVACION	MENSUALIDAD
	TALLERES ELECTRONICOS Y REFRIGERACION	L. 300.00	L. 300.00	L. 200.00
	TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ	L. 600.00	L. 600.00	L. 400.00
	TALLERES DE BALCONERIA Y SOLDADURA	L. 600.00	L. 600.00	L. 400.00
	TALLER DE MOTOCICLETAS	L. 200.00	L. 200.00	L. 100.00
	TALLER DE EBANISTERIA, CARPINTERIA	L. 300.00	L. 300.00	L. 150.00
	TALLER DE TAPICERIA	L. 200.00	L. 200.00	L. 100.00
	TALLER DE PINTURAS Y SIMILARES	L. 350.00	L. 350.00	L. 250.00
	TALLER DE ELABORACION DE ROTULOS	L. 200.00	L. 200.00	L. 100.00
	TALLER DE LLANtera	L. 200.00	L. 200.00	L. 200.00
	TALLER DE VIDRIERA	L. 1,000.00	L. 1,000.00	L. 250.00
	TALLER DE REPARACION DE ARMAS	L. 150.00	L. 150.00	L. 150.00
	TALLER DE SASTRERIA	L. 100.00	L. 100.00	L. 75.00
	TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS	L. 100.00	L. 100.00	L. 50.00
	TALLER DE JOYERIA	L.150.00	L.150.00	L.100.00
114-29	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	L.500.00	L.500.00	L.250.00
114-30	CASA DE EMPEÑO	L. 250.00	L. 250.00	L. 150.00
114-38	VENTA DE CELULARES	L. 500.00	L. 500.00	L. 300.00
114-34	SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	L.8,000.00	L.8,000.00	S/DECLAR

CUENTA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	PERMISO	POR RENOVACION	MENSUALIDAD
114-99	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS			
	CAR WASH	L.300.00	L.300.00	L.200.00
	DESPAJADORAS	L.1,000.00	L.1,000.00	L.500.00
	SERVICIOS SECRETARIALES	L.400.00	L.400.00	L.200.00
	GRANJAS AVICOLAS	L.300.00	L.300.00	L.100.00
	VENTA DE COHETES	L.1,200.00	L.1,200.00	L.500.00
	VENTA INST. EQUIPO ENERGIA SOLAR	L.500.00	L.500.00	L.250.00
	SERIGRAFIA	L.250.00	L.250.00	L.150.00
	CONFITERIA	L.250.00	L.250.00	L.100.00
	AUTOLOTES	L.2,000.00	L.2,000.00	L.500.00
	TIENDA DE CONVENIENCIA	L.2,000.00	L.2,000.00	L.800.00
	CONSTRUCTORAS	L.2,500.00	L.2,500.00	L.500.00
	SERVICIOS PROF. ELECTRICOS	L.300.00	L.300.00	L.150.00
	BENEFICIO DE CAFE	L.2,000.00	L.2,000.00	L.1,800.00
	VENTA DE GAS LPG	L.1,000.00	L.1,000.00	L.200.00

CAPITULO IV IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo 25- Impuesto de extracción o explotación del Recurso es un gravamen que recae sobre el valor comercial que generan la actividad dentro del término municipal- Son sujetos de este impuesto las personas naturales, o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques, y sus derivados ,pesca ,caza o extraen especies marítimas, lacustre y fluviales, en mares y lagos hasta 200 metros de profundidad - Todo lo anterior basado en el artículo 80 de la Ley, relacionado al artículo 127 del Reglamento General de la Ley, La Tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General de la Ley

En el mes de Enero de cada año, se deberá presentar una declaración jurada donde se indique la cantidad y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial, El Impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes. En que se realizaron las operaciones La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154,158, y 160 del Reglamento General de la Ley Debiendo pagar además una tasa ambiental por extracción de cada metro de madera, arena, grava y piedra de acuerdo a la siguiente tabla.

IMPUESTO DE EXTRACCION DE RECURSOS

116-05	BOSQUES	POR METRO CUBICO	VALOR.
116-06	PARA USO COMERCIAL Y OTROS:		

	MADERA DE CAOBA Y CEDRO			L. 150.00
	MADERA DE LAUREL			L. 150.00
	MADERA DE SAN JUAN			L. 100
	MADERA DE PINO			L. 100.00
	MADERA DE ROBLE			L. 100.00
	PERMISO PARA SAQUE DE POSTES			L. 1.00 (POR POSTE)

Artículo 26.- Reformar el Decreto número 55-2012 de fecha 13 de marzo de 2012 que crea el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, mediante reforma por adición al Decreto N° 134-90 de fecha 07 de noviembre de 1990 que contiene la Ley de Municipalidad, en el sentido de agregar al numeral (6) al artículo 75, reformado mediante Decreto N° 177-91 de fecha 13 de octubre de 1991.

El Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones sustituye las tasas que se habían venido cobrando por concepto de torres, antenas, fibra óptica, cable y postes y es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos anuales del año inmediato anterior, por Servicio de Telecomunicaciones, por los Operadores de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a lo siguiente: **Dos punto ocho por ciento (2.8%) de los ingresos brutos** anuales del año inmediato anterior, percibidos por la prestación de todos los Servicios de Telecomunicaciones generados por los Operadores de Telefonía Móvil. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicio de telefonía fija, acceso a redes informáticas (Internet), televisión por suscripción por cable, televisión por suscripción por medios inalámbricos, transmisión y comunicación de datos y demás servicios públicos de telecomunicaciones prestados por personas naturales o jurídicas legalmente constituidos y autorizados para prestar estos servicios de acuerdo sus respectivos títulos habilitantes.

Estarán exentos del pago de este Impuesto a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un Servicio de Telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- a) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese Impuesto así como aquellos que presten un servicio relacionado a las telecomunicaciones pero que por sus características no requieran legalmente un título habilitante por parte de CONATEL para brindarlo.
- b) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de libre recepción.
- c) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones a que se refiere este artículo será depositado en una cuenta bancaria especial de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) quien distribuirá ese valor entre todas las municipalidades involucradas, en la forma que señale la Asociación de Municipios de Honduras conforme a la decisión de sus agremiados, para asegurar una repartición justa y equitativa.

CUENTAS	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	PERMISO	POR RENOVACION	MENSUALIDAD
117-01	TELEFONIA MOVIL	S/DECLAR		S/DECLAR
117-02	TELEFONIA FIJA	S/DECLAR		S/DECLAR
117-03	SERVICIOS DE INTERNET	L. 350.00	L.350.00	L.350.00
117-04	CAFÉ NET	S/DECLAR		S/DECLAR
117-99	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	S/DECLAR		S/DECLAR
	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET	L. 10,000.00	L. 10,000.00	L.5,000.00
	VENTA DE SEÑAL POR FIBRA OPTICA	L. 10,000.00	L. 10,000.00	S/DECLAR
CUENTAS	TASAS DE SERVICIOS MUNICIPALES			VALOR
118-01	AGUA POTABLE			
	USO INDUSTRIAL			L. 75.00
	USO COMERCIAL			L. 50.00
	USO RESIDENCIAL			L. 30.00
	USO DE VIVIENDAS POPULARES			L. 10.00
118-02	ALCANTARILLADO SANITARIO			
	CASA DE HABITACION			L. 20.00
	HOTELES			L. 50.00
	CASAS COMERCIALES			L. 50.00
118-04	TREN DE ASEO			
	USO RESIDENCIAL			L. 30.00
	USO POPULAR			L. 20.00
	USO MARGINAL			L. 10.00
	USO COMERCIAL			L. 50.00
118-05	CONEXIONES, RECONEXIONES	CONEXIÓN	RECONEXION	
	AGUA POTABLE	L. 1,100.00	L. 100.00	
	ALCANTARILLADO	L. 2,100.00	L. 100.00	
118-07	RASTRO PUBLICO			
	ALQUILER DE RASTRO PUBLICO GANADO MAYOR			L. 50.00
	ALQUILER DE RASTRO PUBLICO GANADO MENOR			L. 20.00

Por extracción de grava, arena y piedra L.5.00 por camión de 2 metros cúbicos

Por extracción de grava, arena, y piedra L.10.00 por camión o volquetes de 4 metros cúbicos.

CAPITULO V

Tasa por destazo es la que pagará toda persona natural o jurídica por destace de ganado, que tributará de acuerdo a la tarifa siguiente:

Descripción	Equivalente en Lps
a) Ganado Mayor	L. 165.00
b) Ganado Menor	L. 85.00

- El Destazo sin respectivo permiso dará lugar a sancionar al infractor con multa de L.500.00, cuando sea ganado menor, y L.1, 000.00 cuando sea ganado mayor, debiendo pagar además el permiso respectivo.

TITULO VI TASAS POR SERVICIOS

Artículo 27- El presente PLAN, es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos transeúntes, nacionales o extranjeros, del municipio y establece las tasas por los servicios municipales que se constituyan o presten, directa o indirectamente por la municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de los Bienes municipales y por los servicios administrativos que constituya o efectué

Los servicios públicos Municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, seguridad, cultura, deporte, ordenamiento urbano y poblacional, y en general todas aquellas otras que requiere el interés social.

CAPITULO I PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 28- La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se proponga para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómico de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
 Permanentes
 Eventuales

Los Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares Baldíos, calles, avenidas, parques, y cementerios

Los servicios permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios Públicos
Facilidades para el destace de Ganado
Terminal de transporte

Los servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorización de Libros contables
Extensión de permisos de Operación de Negocios y renovaciones; en general cualquier otro servicio eventual.

1- POZOS

Perforación

Por cada permiso el interesado pagará L 1, 000.0 por cada metro de profundidad, si se tratare de uso privado, y para uso comercial, L 1,000 por cada metro de profundidad y una sola vez en caso de los privados, y los de uso comercial deberán pagar permiso de renovación anualmente.

De acuerdo a la tarifa mensual calculada según la siguiente tabla relacionada a los volúmenes de venta anual correspondiente.

Rango				Tasa Mensual	
De	L	1.00	a	L	5,000.00
De	L	5,000.00	a	L	10,000.00

Estas tarifas sirven para recuperar el costo de operación mantenimiento, administración, en el que incurre el gasto del mismo en los lugares en donde no se tenga establecida ruta de servicio, se establecerá los mecanismos apropiados para que se realice la recolección de desechos, aun y cuando estos valores extraordinarios sean pagados por los propietarios de los terrenos servidos

Limpieza de Calles:

Sin perjuicio de la obligación consignada en este Plan, la Municipalidad cobrará por concepto de limpieza de calles, a los vecinos beneficiados una tasa mensual equivalente a la cuarta parte de la tasa correspondiente sobre la recolección de desechos, según su categoría

CAPITULO II UTILIZACION DE BIENES MUNICIPALES

Artículo 29- La utilización de Bienes Municipales se regulará en función de los siguientes servicios

Cementerios:

Corresponde a la Corporación Municipal, proporcionar lugares propicios para convertirlos en cementerios públicos dentro de los cuales la Municipalidad podrá vender lotes y servicios, y así como extender los permisos inherentes a su funcionamiento:

El Uso de los lotes será gratuito para los vecinos.

El Uso de lotes para edificar o construir se cobrará así:

CAPITULO III PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 30- La prestación de los servicios administrativos Municipales se regulará en función de las siguientes tasas

Urbanismo:

Se cobrará las siguientes tasas a fin de emitir los permisos de construcción correspondientes y cuyo pago se efectuará de manera anticipada

- a) Los fraccionamientos de terrenos para urbanizar y lotificar, sólo por el permiso para ejecutar el proyecto una vez aprobado y cumpliendo los requisitos de Ley, pagarán L100.00 por cada lote, debiendo proporcionar el interesado los servicios básicos.
- b) Construcción de cisternas o tanques de agua
Pagarán L 100.00, por metro cúbico
- c) Piscinas 50.00 por metro cúbico, debiendo preparar el agua para duración de 2 o 3 meses para no cambiar el agua.

2- Catastro:

Mantendrá, actualizará, recaudará la información catastral y verificará mediciones, planos y otros documentos que sirvan de soporte a las solicitudes de permisos de construcción o peticiones de avalúo.

suspender ,modificar ,condicionar o cancelar el permiso concedido, cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social o lesivo a la moral, la salud, o la seguridad pública De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente en el año fiscal en que se concedan, Los Permisos de Operación se extenderán previo pago de la tasa que se calculará de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICOS

Todos los Establecimientos comerciales y actividades de servicio categorizadas en este Plan, pagarán por una sola vez, previo a su apertura y en cada mes de enero previo a su pago su renovación así

Hasta	L.5,000.00	L. 50.00
Hasta	10,000.00	100.00
Hasta	20,000.00	200.00
Hasta	30,000.00	250.00
Hasta	50,000.00	300.00
Hasta	75,000.00	350.00
Hasta	100,000.00	400.00
Hasta	200,000.00	500.00
Hasta	300,000.00	600.00
Hasta	400,000.00	700.00
Hasta	500,000.00	800.00
Hasta	1,000.000.00	900.00
Hasta	2,000.000.00	1,000.00

Artículo 31.

Rótulos y Vallas.

1.-Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo pagaran por dos veces, permiso de instalación y el derecho de permanencia según la clasificación siguiente:

a. Rótulos Luminosos. L. 20.00

1. Por la instalación de rótulos propagandísticos en mantas pagaran por unidad y por semana. L.25.00

La publicidad con fines sociales estará exonerada de las presentes cargas:

2. Ocupación o roturas de aceras y vías públicas.

Compete ala municipalidad la rotura de calles, aceras puentes y demás propiedades de uso público, y en caso de ser echo por particulares, estos deberán pagar las tasas siguientes:

A. Por cada rotura de calle o avenida pavimentada con concreto para instalaciones de sistema pluvial, agua potable y sanitaria pagaran por metro lineal. ... **L.20.00** mas costos de Reparación de la calle.

B. Por cada rotura de calle o avenida de tierra pagara por metro lineal L. 5.00

El permiso será entregado previo pago de la tasa correspondiente, la tasa sólo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado si y utilizará el área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del mismo.

El permiso será entregado previo pago de la tasa correspondiente, la tasa sólo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado si y utilizará el área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del mismo.

3) Matriculas y Licencias:

Se pagará anualmente, de manera anticipada la tasa correspondiente para la extensión de las siguientes matriculas y licencias:

Vehículos terrestres:

Vehículos de cuatro ruedas-----	L. 40.00
Camiones y volquetas-----	L.100.00
Motocicletas -----	L 30.00
Bicicletas -----	L. 20.00

Patentes Licencias y otros:

- 1.- Patentes para Buhoneros extranjeros pagarán por mes ----- L. 100.00
 - 2.- Patentes para buhoneros nacionales pagaran por mes ----- L 60.00
 - 3.- Licencias para vendedores ambulantes en vehículos automotores cada uno por entrada al municipio pagarán de acuerdo a lo pagado en el 2006.
 - 4.- Licencia para realizar Propaganda Comercial o industrial con altoparlante por día pagarán ----- L .50.00
 - 5.- Licencias para filmación de anuncios Propagandísticas tanto para extranjeros como para Nacionales, por cada filmación pagarán -----L. 100.00
 - 6.- Licencias para filmación de películas o para asuntos de Revistas tanto para extranjeros como para nacionales por cada día de filmación pagarán -----L 100.00
- En delación a los incisos 5 y 6 se respetarán todas las regulaciones establecidas para proteger el entorno ecológico y el medio ambiente.

119-01	MATRIMONIO			
	MATRIMONIO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL (Casco Urbano y Rural)			L. 300.00
	OTROS MATRIMONIOS EN ALCALDIA MUNICIPAL			L. 500.00
	MATRIMONIOS EN ALCALDIA MUNICIPAL CON PERSONAS. EXTRANJERAS			L.1,000.00
	SIENDO DERECHO DE SECRETARIA MUNICIPAL			
	MATRIMONIO A DOMICILIO CASCO URBANO			L.1,000.00
	MATRIMONIO A DOMICILIO AREA RURAL (Poniendo Transporte del personal los interesados)			L.800.00
	MATRIMONIOS EXTRANJEROS A DOMICILIO			L.2,000.00
119-03	CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES			
	CONSTANCIAS:			
	CONSTANCIA DE SOLVENCIA			L. 100.00
	CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES			L. 100.00
	CONSTANCIA DE EXENCION PARA CUALQUIER NEGOCIO			L. 100.00
	CONSTANCIA DE POSEER NEGOCIO			L. 100.00
	CONSTANCIA DE NO POSEER NEGOCIO EN EL MUNICIPIO			L. 100.00
	CONSTANCIA DE VECINDAD			L. 100.00
	CONSTANCIA DE ULTIMO DOMICILIO			L. 100.00
	CONSTANCIA DE POSEER BIENES INMUEBLES			L. 100.00
	CONSTANCIA DE NO POSEER BIENES INMUEBLES			L. 100.00
	CONSTANCIA DE REMEDIACIÓN AREA RURAL (REALIZADA POR PARTIC.)	POR MANZANA		L. 100.00
	CONSTANCIA AMBIENTAL			L. 3,000.00
	CERTIFICACIONES:			
	CERTIFICACIÓN DEL AÑO EN CURSO			L. 200.00
	CERTIFICACIÓN DEL AÑO ANTERIOR			L. 200.00
	CERTIFICACIÓN APROBACIÓN DE DOMINIO PLENO			L. 200.00
119-04	AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS			
	AUTORIZACIONES DE LIBROS CONTABLES POR HOJA			L. 2.00
	VISTOS BUENOS			L. 50.00
	AUTORIZACION DE G.M-01 (GANADO MAYOR) DESTAZO	L.165.00		L.165.00
	AUTORIZACION PARA G.(-) (GANADO MENOR) DESTAZO	L.85.00		L.85.00
119-06	LOTERÍAS DE CARTÓN, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS	L.100.00	L.100.00	L.75.00
119-07	MATRÍCULAS DE MARCAS DE HERRAR			L.250.00
	MARQUILLAS PARA GANADO MAYOR			L.200.00
	MARQUILLAS PARA GANADO MENOR			L.200.00
119-12	MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO			L. 350.00
119-13	MATRÍCULA DE MOTOSIERRA PARA ASERRIO DE MADERA			L. 1,000.00
	MATRICULA DE MOTOSIERRA COMO PODADORA			L.400.00
119-15	LICENCIAS PARA EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y AUTOPARLANTES			L. 100.00
119-17	REVISIÓN DE PLANOS, DOCUMENTOS Y ALINEAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN:			
	CROQUIS			L. 100.00
	AVALUOS			L. 50.00
119-18	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMOLICIÓN	S/ PRESUPUESTO		TASA
	SEGÚN PRESUPUESTO DE LA OBRA	DE L. 1,000.00-75,000.00		L. 200.00
		L.75,000.00-200,000.00		L.1,000.00
		L. 200,001.00-400,000.00		L. 1,300.00

		L. 400,001.00-700,000.00	L.2,000.00
		L.700,001.00-ADELANT	L.2,500.00

DERECHOS MUNICIPALES

	ANTENA PARA TELEFONIA CELULAR	L.100,000.00	
	INSTALACION DE TORRE PARA SERVICIOS DE INTERNET		
	ANTENA A	L.25,000.00	
	ANTENA B	L.25,000.00	

119-19	MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS Y EDIFICACIONES		TASA	AREA
	AREA URBANA DE 1.00 METRO CUADRADOS EN ADELANTE		L. 1.00	Por metro
	(EJEMPLO DE 1 SOLAR DE 450 METROS CUADRADOS PAGARA)			
	AREA RURAL		L. 0.10	Por metro

119-25	LICENCIA PARA BUHONEROS		VALOR POR ENTRADA
	PATENTES PARA BUHONEROS EXTRANJEROS		L. 100.00
	PATENTES PARA BUHONEROS NACIONALES		L. 60.00
	LICENCIA PARA VENDEDORES AMBULANTES EN VEHICULOS AUTOMOTORES		
	CAMION GRANDE		L. 230.00
	CAMION MEDIANO		L. 180.00
	CAMION PEQUEÑO		L. 130.00
	PICK-UP		L. 80.00
	CUBICULOS A VENDEDORES ATRÁS DE CRUZ ROJA		
	DE ENERO-JUNIO		L. 100.00
	DE JULIO-DICIEMBRE		L. 200.00
	VENDEDORES AMBULANTES		L. 50.00
	CARPAS DE VENTA	POR DIA	L.500.00
	CARPA DE VENTA OTROS	POR DIA	L.1,000.00

119-28	LICENCIA PARA EXTRACCIÓN DE RECURSOS (LEÑA, POSTES, ARENA, GRAVA)		
	LEÑA DE PINO POR CARGA		L. 3.00
	LEÑA DE ROBLE POR CARGA		L. 5.00
	SAQUE DE POSTES		L. 1.00
119-31	GUIA PARA TRANSPORTAR GANADO		
	GUIA EXPORTACION GANADO MENOR POR CABEZA		L. 15.00
	GUIA IMPORTACION GANADO MENOR POR CABEZA		L. 15.00
	GUIA DE EXPORTACION GANADO MAYOR POR CABEZA		L. 25.00

	GUIA DE IMPORTACION GANADO MAYOR POR CABEZA			L. 25.00
	GUIA PARA TRANSPORTAR CARNE			L.30.00
125-01	EDIFICIOS MUNICIPALES(LOCALES EN EL EDIFICIO MUNICIPAL)			
	ALQUILER DEL CENTRO SOCIAL PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS			L. 500.00
	ALQUILER DE EDIFICIO CASA DE LA CULTURA			L. 500.00
125-06	ARENDAMIENTO DE EQUIPO	HORA		RODAJE
	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA			
	USO PRIVADO INCLUYENDO IHCAFE	L.1,100.00		
	COMPAÑIAS PRIVADAS	L. 1,100.00		

	PARA COMUNIDADES S/ SOLICITUD,SOLO EL MOTORISTA L.50.00 POR HORA EXTRA			
	VOLQUETA	L. 1,000.00		
220-02	TERRENOS MUNICIPALES	S/AREA SOLAR		
	VALOR CATASTRAL			

220-03	LOTES DE CEMENTERIO DE 2.5 MTS DE LARGO POR 1.0 MTS DE ANCHO			
	MAUSOLEO			L. 500.00
	LAPIDAS			L. 500.00
	FOSAS			L. 500.00
	VARILLAS DE HIERRO			L. 400.00
	EXHUMACIONES			L. 1,000.00
220-04	DOMINIO PLENO			
	SU COBRO NO SERA INFERIOR AL 10% AL DEL VALOR DEL SOLAR			

TITULO VII

	AREA RURAL			
	PARA OTORGAMIENTO DE DOMINIO PLENO EN EL AREA RURAL,SE COBRARA POR MANZANA DEPENDIENDO DONDE SE ENCUENTRE LOCALIZADO EL TERRENO			
	1.-TITULADO COLIRIO Y TEJUTALES POR MANZANA.....			L. 1,500.00
	2.-TITULADO EL DESPRECIO POR MANZANA.....			L. 1,500.00
	3.-TITULADO EL PESCADO POR MANZANA.....			L. 1,500.00
	4.-SOLARES EN AREA RURAL SU VALOR SERA POR METRO CUADRADO DE			L. 1.00
NOTA	LOS GASTOS DE TRASLADO Y ALIMENTACION DEL PERSONAL QUE REALIZARA LA MEDICION, EL INTERESADO PAGARA EN FORMA ANTICIPADA SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:			
	TITULADO COLORIO-TEJUTALES			L.1000.00
	TITULADO EL DESPRECIO			L.1000.00
230-01	CONTRIBUCION POR MEJORAS			
	CONTRIBUCION POR MEJORAS MUNICIPALES S/AREAS			

CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 32.- La tasa por contribución por mejoras, se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades así como su reglamento el artículo 4 de este Plan.

Artículo 33.- La Municipalidad podrá financiar la ejecución de obras a través del método de contribución por mejoras, documentado anticipadamente a la terminación de la obra, el pago de los valores a que estará afecto el contribuyente por su contribución unitaria mediante letras de cambio, pagares o aceptaciones Bancaria

Artículo 34.- La Municipalidad estará autorizada para implementar el pago de la contribución por mejoras bajo el mecanismo de peaje en casetas de contribución, obligando al pago a las personas que circulen en automotores en las vías públicas o de cualquier otra manera, para establecer la recuperación de lo invertido, estipulando las tasas siguientes, determinadas en reglamento especial de acuerdo a las calles, y el total invertido

TITULO VIII OTORGAMIENTO DE TITULOS DE PROPIEDAD EN DOMINIO PLENO.

Artículo 35.- El Otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno por parte de la Municipalidad sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales, del municipio que no tuviese legalizada su posesión por particulares se efectuarán de conformidad a lo que manda La Ley, Municipal artículo 70, así como la reglamentación especial aprobada por la Municipalidad en este Plan

1.- Área Urbana.

Para otorgamiento de Dominio Pleno en área Urbana se cobrará de acuerdo al valor catastral y su cobro no será inferior al 10% del valor del solar.

TITULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I De las obligaciones

Artículo 36.

Son obligaciones de los contribuyentes la presentación de las declaraciones que manda este plan y de mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones.

Artículo 37.

Es obligación de los vecinos y transeúntes nacionales y extranjeros, en este en respeto a la ley y el orden público, así como el cumplimiento y acatamiento de este plan y de las ordenanzas y resoluciones de la Municipalidad.

Artículo 38.

Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes, nacionales y extranjeros, en este término municipal y su omisión, desconocimiento o violación serán objeto de las sanciones y multas establecidas en este plan las siguientes:

1. Toda persona vecina o negocio establecido en este termino municipal esta en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su reelección por el tren de aseo de la municipalidad.
2. Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades, vacunados adoptando las medidas de seguridad correspondiente;
3. Deberán mantenerse libres de basura y desperdicios los solares, patrios, áreas de negocio o puestos de venta y mantener aseados y chapeados los frentes de propiedades aceras y derechos de vía.
4. Deberán mantenerse limpias las áreas de playa que utilicen los negocios adyacentes, lo que podrá hacerse colectivamente o por secciones.
5. El Ornato, apariencia y salubridad de las viviendas y edificios.
6. Mantener los negocios de atención al público en condiciones óptimas de salubridad y limpieza.

CAPITULO II

De las prohibiciones

Artículo 39.

Es terminantemente para los vecinos y transeúntes de este termino municipal y su omisión, desconocimiento o violación constituirán faltas que serán sancionadas de conformidad con lo que establece este plan.

Artículo 40.- Queda Prohibido lo siguiente:

1. Mantener para su venta o consumo existencia de productos, comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia.
2. La instalación u operaciones de clubes nocturnos, salas, salones, o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones, o impresos oxenos y pornográficos.
3. el ingreso a vares y discotecas, billares, cantinas, casinos, o el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a los menores de edad.
4. la vagancia de pandillas o Maras que atenten con la seguridad de personas o bienes que provoquen escándalos públicos.
5. El manchado o pintado de mensajes o figuras de cualquier índole en las paredes de propiedades en calles postes o aceras.
6. Las ventas ambulantes u operaciones de negocios en zonas no autorizadas.
7. El abandono de vehículos o bienes en la vía pública.
8. la aportación o tenencia de armas de fuego cuando su propietario o poseedor no tenga el permiso expedido por la secretaria de seguridad. la aportación se restringe

- para mantener el arma autorizada en sitios seguros dentro de la casa vehículos, oficinas o negocios y su portación personal no debe ser nunca visible y esta prohibido dentro de edificios públicos, centros religiosos, escuelas, supermercados, tiendas, restaurantes, clubes, discotecas, sitios y lugares de aglomeración publica; Exceptúan de esta prohibición, exclusivamente los miembros de los cuerpos dependientes de la secretaria de seguridad los miembros de la policía municipal, los miembros de la compañías de seguridad privada debidamente registradas en la municipalidad, cuando estén en servicio y los miembros de las fuerzas armadas.
9. Votar basura desde los vehículos, edificaciones, negocios, o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla.
 10. El corte de todo árbol o planta sembrado en lugares públicos
 11. El corte de árboles sin previa autorización Municipal.
 12. La explotación de canteras, causes de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o desgranen o se erosione el suelo o en todo caso aquellas extracciones no autorizadas por la Municipalidad.
 13. Las actividades de pesca o explotaciones marinas en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.
 14. Encender fuegos en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin no autorizado.
 15. Que el ganado deambule suelto en vías o lugares públicos, así como la introducción de ganado en pie al municipio sin el correspondiente certificado de sanidad animal, la correspondiente sanción a la contravención de lo segundo será imputable al transportista.
 16. El cerramiento, desviación o embalse de cauces, ríos, quebradas, aguas lluvias. Los estanques o lagunas artificiales no podrán ser autorizados cuando afecten derechos a terceros.
 17. La vagancia de perros u otros animales domésticos.
 18. Perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocina, parlantes o cualquier otro medio exceptuando los llamados de urgencia , alarma socorro.
 19. Efectuar disparos con armas de fuego, al aire a objetos o bienes públicos por diversión o excesos escandalosos de conducta, Realizar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en áreas públicas.
 20. La instalación de rótulos en lo que comprende el derecho de vía publica (10 metros del centro de la calle)
 21. Estar ingeridos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro del palacio municipal o cualquier otra dependencia del gobierno local.
 22. Desarrollar en todas sus formas cualquier manifestación de agorera, espiritismo, brujería y promoción de artículos denominados milagrosos.

TITULO X DE LAS SANCIONES Y MULTAS.

Artículo 41

En sentido general la sanción es una consecuencia previstas en la Ley que mediante un acto administrativo determina e impone una obligación o deniega un derecho al contribuyente, vecino o transeúnte del municipio que viole, desconozca, desacate o

incumpla una obligación tributaria, ordenanza ,disposición del Plan o resolución de la Municipalidad. .

Artículo 42.

En sentido particular la multa es una sanción pecuniaria prevista por la Ley, el Reglamento General de la Ley, por el presente Plan o por las ordenanzas, resoluciones u ordenanzas de la autoridad y que son impuestas al contribuyente, vecino o transeúnte, nacional o extranjero, como resultado de un acto o resolución administrativa de la Municipalidad a la Alcaldía.

Artículo 43.

En los casos de incumpliendo de las obligaciones Tributarias establecidas en la Ley de Municipalidades y en el presente Plan, se establece la obligación de imponer las sanciones y multas que manda la Ley en sus artículos 25 Numerales 20, 76 en su párrafo tercero, 77 en sus párrafos cuarto y sexto, y 78 en su párrafo ultimo, en las que manda el Reglamento general de la Ley en sus artículos 100, 121, 123,125,126,130, en su ultimo párrafo 154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,y 164.

Artículo 44.

Por la violación a las obligaciones contenidas en Capítulo I del título VIII, del plan de Arbitrios en su artículo 47 se impondrán las siguientes sanciones y multas por su orden así:

Por la violación a las obligaciones contenidas en el capítulo I del Título VIII, del Plan de Arbitrios en su artículo 48 se impondrán las siguientes sanciones y multas por su orden así:

- 1.- Se podrá imponer una multa de Lps. 100.00 mensuales hasta tanto se provea y mantenga un depósito adecuado para acumular basura y se le notificará por escrito.
- 2.- Se podrá imponer una multa de Lps. 100.00 por cada denuncia que resulte confirmada y se apercibirá por escrito para que se corrija la infracción.
- 3.- Se percibirá por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación, En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una multa no menor de Lps. 200.00 y no mayor de Lps. 500.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasione la recolección y limpieza por parte de la municipalidad.
- 4.- En caso de infracción y previo la amonestación escrita se aplicará una multa no menor de Lps. 200.00 y no mayor de Lps. 500.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasione la recolección y limpieza por parte de la municipalidad.
- 5.- En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo

de Lps. 200.00 hasta un máximo de L.500.00 según criterio de la autoridad Municipal atendiendo la rebeldía del infractor. En casos graves debidamente calificada previa inspección se podrá sancionar con el cierre provisional o definitivo del establecimiento.

Artículo 45.-Por la violación a lo que manda el artículo 40 del Plan de Arbitrio, se impondrán las siguientes sanciones y multas así:

1.- Por la primera vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de Lps. 250.00 Por segunda vez el decomiso y destrucción de los productos vencidos la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendarios consecutivos y se impondrán adicionalmente el pago de una multa de L.500.00 Por tercera vez o reincidencia, el decomiso o destrucción de los productos vencidos, la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá el pago de una multa de L. 750.00.

2.- El decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y las suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida hasta tanto no pague la multa impuesta que no será menor de L. 750.00 ni podrá ser mayor de L.1,000.00 Con reincidencia se efectuará el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionará con la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición de una multa de L.1,000.00.

3.- El retiro de los menores de edad del lugar, más la aplicación de una multa al dueño del establecimiento en donde se encontraren asi: La primera vez L.100.00 por cada menor, La segunda vez L.200.00 por cada menor y la suspensión del permiso de operación y el cierre provisional del establecimiento por 15 días calendario consecutivos, por la reincidencia se impondrá una multa de L.500.00 por menor y la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento.

4.- El retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento, por la reincidencia se agregará la sanción, la correspondiente denuncia al ministerio público con comunicado escrito a los padres de o responsables, si son menores de edad.

5.- Por la primera vez, la aplicación de una multa no menor de L. 100.00 y no mayor de L.300.00 ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregará a la aplicación de la multa mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpados son menores de edad, o de otra manera se determinará su denuncia ante el ministerio público.

6.- El retiro de personas y ventas ambulantes o el cierre del negocio, en caso de reincidencia habitual, se agregará el decomiso y venta en subasta publico de los artículos cuyo valor se ingresará a la tesorería Municipal.

Sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de L.200.00 y no mayor de L.500.00 en casos extremos se efectuarán la denuncia correspondiente o desacato contra la autoridad municipal.

7.- El retiro de vehículos o artículos para su exterminación del termino municipal a costa del dueño cuando esto fuere factible o para desecho en el deposito de basura y su destrucción a costa del dueño .- Cuando se determinare quien es el dueño se le cargará adicionalmente el costo del retiro y se le impondrá una multa no menor de Lps. 500.00 y

no mayor de L.750.00 cuando se determinará cual fue el medio de transporte que ingreso los artículos se le impondrá una multa no menor de Lps. 800.00 y mayor de Lps. 1,000.00 Por su extensión estas sanciones y multas se le aplicaran a los vehículos o artículos que se encuentren localizados abandonados en desuso en la vía pública o solares y representen una molestia al ornato, seguridad o salubridad público.

8.- El retiro y deposito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiese recuperar previo el pago de multa de L.250.00 y la presentación del presente permiso, En caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisará y se entregará bajo recibo a la policía Preventiva.

9.- Se impondrá una multa al conductor in fraganti o reportado de L.200.00 se impondrá una multa al peatón in fraganti o reportado de L.250.00, se impondré una multa a los dueños de casa, solares o de embarcaciones de L. 300.00.

10.- Se impondrá una multa al inculpable de Lps. 100.00 Por cada árbol o planta.

11.- Se impondrá una multa al inculpado de L. 300.00 y el decomiso de la madera por primera vez, de ser reincidente se le sancionará con una multa de L. 500.00 La multa será aplicada en forma solidaria a quien transporte a sea hallado con la madera cortada.

12.- se le impondrá una multa al inculpado in fraganti o reportado de L.300.00 por la primera vez y en caso de reincidencia L.350.00, de multa y la correspondiente denuncia ante el ministerio publico en caso de desobediencia o desacato a la autoridad.

13.- El Decomiso y destrucción del arpón, trampa, red, trasmato o cualquier otro instrumento de pesca, debiendo pagar multa que oscile entre L.500.00 a L.600.00 Lempiras, y por desacato será trasladado al ministerio público.

14.- Se impondrá una multa de entre L. 200.00 y L. 300.00 según la magnitud del trabajo tanto al dueño de la obra como al que efectuó la obra en forma solidaria y sin perjuicio de la obligación de recuperar al daño causado a la obra, en caso de rebeldía desobediencia o desacato se agregará la denuncia al ministerio publico.

15.- Se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el término de tres días, como máximo luego del cual se procederá a la venta por subasta publica, y se ingresará el valor en la Tesorería Municipal,, para devolución del ganado menor es de L.200.00 por unidad y de ganado mayor L.500.00 por unidad.

16.- se procederá a la remoción del cerramiento, desviación, o encauce a costa del inculpado sin perjuicio de la aplicación de una multa de L.200.00 como mínimo y de L.300.00 como máximo, por cada vez.

17.- En el caso de animales caseros o domésticos, que pasados tres días y no sean reclamados o no se pague la multa de L.200.00 por unidad, se podrá proceder a su donación o en extremo cazo su sacrificio.

18.- Se aplicará al imputado in fraganti o denunciado una multa que oscilará entre L.200.00 como mínimo o L. 500.00 como máximo según la magnitud del daño causado, en caso de rebeldía, desobediencia o desacato se agregará la correspondiente denuncia ante el ministerio público.

19.- Se procederá al decomiso del arma y del permiso de portación si lo hubiere y se aplicará una multa no menor de L.300.00 y no mayor de L.500.00 y se depositará el arma decomisada previo recibo en la policía preventiva.

20.- se ordenará quitar el rotulo y en culpable será sancionado con multa entre L.200.00 y L.300.00.

21.- Se ordenara al infractor el inmediato abandono de las instalaciones y a pagar una multa de Lps. 200.00, en caso de reincidencia L.500.00 y así sucesivamente.

22.- El infractor será sancionado con multa entre L.500.00 Y L.1, 000 .00, y su reincidencia con el doble de la multa estipulada.

Artículo 46.- En adición se impondrán y aplicarán las sanciones y multas específicas siguientes:

1.- por dar inicio a una obra constructiva, sin haber solicitado permiso de construcción, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa equivalente de L. 100.00 a L.500.00 esta penalización se pagará previo a la obtención del permiso correspondiente.

2.- Por efectuar obras de construcción en exceso a lo autorizado por el permiso concedido, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa de L.100.00 a L.500.00 y excedente del presupuesto presentado de gastos.

3.- Por efectuar construcción de cercos o muros sin permiso previo, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa de L.100.00 a L.500.00.

4.- Por no tener permiso de apertura de operación de negocio, licencia, autorización, matrícula, permiso o renovación vigente de cualquiera de las actividades categorizadas en el capítulo III del Plan de arbitrios y sin perjuicio del cobro de la tasa específica se impondrá una multa equivalente al valor de la tasa aplicable para cada actividad.

Artículo 47.- Las sanciones y multas podrán ser impuestas por los funcionarios y empleados municipales que estén encargados de los diferentes departamentos que tienen funciones de control, supervisión, inspecciones y autorizaciones tales como el Departamento de Urbanismo, Tributario, Salubridad, Catastro, Juzgado de Policía Municipal, Alcaldía.

Artículo 48.- Las multas deberán pagarse **UNICAMENTE** en la **TESORERIA MUNICIPAL**, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha del recibo consignado en el aviso de **COBRO DE MULTA**.

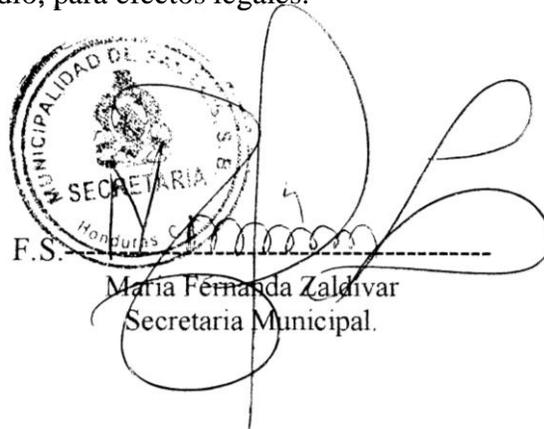
Artículo 49.- El pago de la multa no sustituye ni acredita el pago de la tasa aplicable.

Artículo 50.- El incumplimiento en el pago de la multa o de la desobediencia en el cumplimiento de la sanción impuesta hará acreedor al infractor o imputado de las sanciones que en materia administrativa o criminal procedan.

CAPITULO XI

DE LA VIGENCIA

Artículo 51. El Presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir del uno (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), debiéndose publicar por cualquier medio, para efectos legales.



F.S. _____
Maria Fernanda Zaldivar
Secretaria Municipal.